

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2017-00225-00**, informando que fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, la sentencia de primera instancia proferida el ocho (8) de junio de 2018, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el veintiocho (28) días de agosto de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2017-00225-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librá el mandamiento de pago peticionado.

Con relación a los intereses solicitados, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente ejecución, consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede, aunado a que en el proceso ordinario se emitió sentencia por concepto de sanción moratoria.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso; no obstante, no se accederá la cautela solicitada sobre el inmueble identificado con F.M.I. 50N-20224808, puesto que el mismo se encuentra con afectación a vivienda familiar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.375.315 y T. P. No. 177.080 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la ejecutante **LUZ ANGELA DUEÑAS VERA**, conforme con el poder visto a folios 10 a 13 del archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DIANA MILENA RODRÍGUEZ ROJAS** y a favor de **LUZ ANGELA DUEÑAS VERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$946.450.00)** correspondientes a las vacaciones.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.109.740.00)** correspondientes a las primas de servicios legales.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.109.740.00)** por concepto de cesantías.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$235.269.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.609.675.00)** por concepto de subsidio de transporte.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$24.590.00)** diarios a partir del 26 de enero de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado por prestaciones sociales, por concepto de indemnización moratoria.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$15.124.000.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.670.792.00)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.777.803.00)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del trámite del proceso ordinario.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NEGAR el mandamiento sobre los intereses moratorios solicitados por las razones expuestas en las consideraciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con F. M. I. Nos. 307-103223 y 307-103524 de propiedad de la ejecutada **DIANA MILENA**

RODRÍGUEZ ROJAS, ubicados en el municipio de Ricarte - Cundinamarca. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

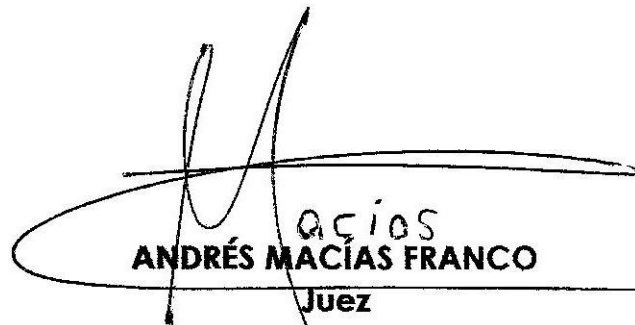
QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con F. M. I. No. 50N-20224781 de propiedad de la ejecutada, ubicado en Bogotá. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

SEXTO: Se limitan las medidas a las decretadas, una vez se tenga respuesta de las mismas se resolverá acerca del embargo de créditos.

SÉPTIMO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **DIANA MILENA RODRÍGUEZ ROJAS**, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL